



# Asamblea General

Distr. general  
21 de septiembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
Situaciones relativas a los derechos humanos e  
informes de relatores y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

### **Nota del Secretario General\***

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro.

---

\* El informe se presentó fuera del plazo previsto con el fin de incluir las últimas novedades, en particular en el Consejo de Seguridad.



## **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

### *Resumen*

El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58 y prorrogado recientemente por el Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 1/102, por la que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año los mandatos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la Comisión.

El Relator Especial no ha podido llevar a cabo una misión de investigación en Myanmar desde de noviembre de 2003. Pese a que no se le ha permitido visitar el país durante el período al que se refiere este informe, ha seguido cumpliendo su mandato en la medida de sus posibilidades, basándose en la información recibida de diversas fuentes independientes y fidedignas.

En los dos últimos años, el proceso de reforma propuesto en la “hoja de ruta de siete puntos para la reconciliación nacional y la transición democrática”, que estaba destinado a abrirse en última instancia a distintos actores pertinentes, ha quedado rigurosamente limitado y delineado. En consecuencia, el espacio político se ha redefinido de forma más estrecha. Además, una serie de obstáculos registrados en los dos últimos años han frenado el avance y limitado el carácter inclusivo de las reformas necesarias para la democratización. Esta evolución ha afectado negativamente a la labor de la Convención Nacional.

Durante décadas, se ha reducido considerablemente el margen para el establecimiento de instituciones civiles y democráticas. La capacidad de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley y la independencia e imparcialidad del poder judicial se han visto obstaculizadas por la persistente situación de impunidad. Esta situación ha contribuido a acentuar la desigualdad y la disparidad entre los más pobres y los más ricos.

El 27 de mayo de 2006, se volvió a prorrogar por 12 meses el arresto domiciliario de Aung Sang Suu Kyi a pesar de los diversos llamamientos internacionales realizados, en particular por el Secretario General de las Naciones Unidas. A finales de agosto de 2006 se estimaba en 1.185 el número de presos políticos. De abril a julio de 2006, se habría obligado a 1.038 miembros de la Liga Nacional para la Democracia a dimitir del partido, mediante intimidaciones y amenazas. El Relator Especial ha indicado reiteradamente que la reconciliación nacional requiere un diálogo fructífero y abierto con los representantes políticos y entre éstos. Cree firmemente que el arresto y la detención de varios líderes políticos o las graves y continuas restricciones de las libertades fundamentales no contribuyen a la conciliación nacional y la estabilidad en Myanmar.

La persecución de miembros de partidos políticos de la oposición y defensores de los derechos humanos muestra que actualmente hay demasiados obstáculos a la hoja de ruta para la democracia, que impiden una auténtica transición. En el pasado, el Relator Especial reconoció que la hoja de ruta podía desempeñar un papel positivo en la transición política. Lamentablemente, parece que se ha perdido el impulso positivo de los primeros años de su mandato.

El Relator Especial sigue particularmente preocupado por la persistente situación de impunidad, que ha cobrado un carácter sistemático y a la que el Gobierno de Myanmar deberá abordar urgentemente. Es cada vez más patente que la persistencia de la impunidad no se debe únicamente a una falta de capacidad institucional. Esta impunidad ha permitido eludir su responsabilidad a los autores de actos de opresión contra personas que habían impugnado políticas y prácticas en vigor. No se ha perseguido a varias personas y grupos que habían cometido violaciones graves de derechos humanos, en particular miembros de las fuerzas armadas. Asimismo, tampoco está demostrado que las autoridades competentes hayan investigado estos graves delitos.

Las violaciones graves de los derechos humanos no sólo son conocidas y toleradas en la total impunidad por las estructuras existentes del Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo, sino que hasta están autorizadas por la Ley. A este respecto, el Relator Especial también está muy preocupado por el continuo uso indebido del sistema jurídico, que no reconoce el imperio de la ley y representa un obstáculo importante para el ejercicio efectivo y verdadero de las libertades fundamentales por parte de los ciudadanos. En especial, considera sumamente preocupante que se haya tipificado como delito el ejercicio de las libertades fundamentales por los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y las víctimas de abusos en materia de derechos humanos.

El Relator Especial está muy preocupado por la campaña militar en curso en zonas habitadas por minorías étnicas de Myanmar oriental y por sus efectos en los derechos humanos, en especial en la población civil contra la que se han dirigido los ataques. La situación debería examinarse con relación a la práctica ampliamente extendida de confiscación de tierras en todo el país, destinada aparentemente a consolidar el control militar, especialmente en zonas habitadas por minorías étnicas. Esta práctica ha conducido a numerosos desalojos, traslados y reasentamientos forzados, así como a situaciones de migración y desplazamiento forzados dentro del país. Habida cuenta de la envergadura de la actual campaña militar, la situación podría desembocar en una crisis humanitaria si no se hace frente a ella inmediatamente.

El Relator Especial toma nota de la votación reciente del Consejo de Seguridad, el 15 de septiembre de 2006, para incluir a Myanmar en su orden del día. Considera que el próximo debate sobre Myanmar en el Consejo podría brindar una oportunidad de acelerar el proceso de transición hacia la democracia.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–5	5
II. Actividades del Relator Especial .....	6–12	5
III. Principales novedades y cuestiones de derechos humanos que causan preocupación .....	13–65	6
A. Hechos políticos .....	13–26	6
B. Violaciones sistemáticas de los derechos humanos e impunidad .....	27–33	9
C. Imperio de la ley .....	34–39	11
D. Libertades fundamentales .....	40–43	12
E. Operaciones militares en zonas habitadas por minorías étnicas .....	44–49	13
F. Ordenación de las tierras y los recursos naturales .....	50–54	14
G. Situación humanitaria .....	55–59	15
H. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos .....	60–65	16
IV. Observaciones finales .....	66–71	18
V. Recomendaciones .....	72–73	19

## I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y prorrogado en su resolución 2005/10. Mediante su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar todos los mandatos y mecanismos que le había transferido la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General. Para el Relator Especial dicha prórroga implica obligaciones de presentar informes, en particular a la Asamblea General, similares a las que figuran en las resoluciones anuales de la Comisión.

2. Durante el transcurso de su mandato, que comenzó en diciembre de 2000, el Gobierno de Myanmar autorizó al Relator Especial a visitar el país en seis ocasiones. Sin embargo, no se ha permitido al Relator Especial llevar a cabo una misión de investigación en Myanmar desde noviembre de 2003. Pese a no haber podido visitar el país durante el período al que se refiere este informe, el Relator Especial ha seguido cumpliendo su mandato en la medida de sus posibilidades, basándose en la información recibida de diversas fuentes independientes y fidedignas.

3. A lo largo de todo el mandato sexenal del Relator Especial, se han seguido recibiendo de forma continua denuncias fundadas de violaciones graves de derechos humanos. Al no haber recibido respuesta a la inmensa mayoría de sus comunicaciones a las autoridades, el Relator Especial no tiene pruebas que demuestren un compromiso por parte del Gobierno, de intervenir ante estas violaciones de los derechos humanos.

4. Sin embargo, el Relator Especial toma nota de las recientes respuestas del Gobierno a las comunicaciones oficiales enviadas en el marco de los procedimientos especiales de derechos humanos. Considera alentadora esta evolución, e insta al Gobierno a proseguir su diálogo con el Relator Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, recientemente establecido.

5. El presente informe abarca el período de febrero a septiembre de 2006 y debería examinarse conjuntamente con el reciente informe presentado por el Relator Especial en el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en septiembre de 2005 (E/CN.4/2006/34).

## II. Actividades del Relator Especial

6. Habida cuenta de que se siguió impidiendo su visita a Myanmar, el Relator Especial visitó los países limítrofes de la región, en los que recibió el apoyo de todos los equipos de las Naciones Unidas en los países. Del 11 al 26 de febrero de 2006, el Relator Especial visitó la India, Malasia, Indonesia y Tailandia, donde llevó a cabo consultas con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, diplomáticos, parlamentarios indios, el Grupo Interparlamentario de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en Malasia, Indonesia y Tailandia, así como actores no gubernamentales.

7. Asimismo, en Yakarta, el Relator Especial celebró reuniones con la Secretaría de la ASEAN, el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia y expertos del ámbito académico. En Kuala Lumpur mantuvo una reunión con el Enviado Especial del Secretario General en Myanmar. En Bangkok también se celebraron consultas

con representantes de organismos de las Naciones Unidas de Myanmar y Tailandia, miembros de la comunidad diplomática y organizaciones no gubernamentales que trabajan en Myanmar, Tailandia y la frontera entre ambos países.

8. En mayo de 2006, el Relator Especial se reunió con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Ginebra y con funcionarios competentes de su Oficina.

9. El Relator Especial presentó su informe al Consejo de Derechos Humanos, recientemente establecido, en septiembre de 2006. Durante su estancia en Ginebra, se reunió con representantes de la misión diplomática de Myanmar y llevó a cabo consultas con representantes de Estados Miembros y funcionarios de organismos de las Naciones Unidas así como con miembros de organizaciones de la sociedad civil y del mundo académico.

10. A petición del Relator Especial, el funcionario de sección encargado de Myanmar en la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que le asiste en su mandato, realizó una misión en la región, del 22 de agosto al 3 de septiembre de 2006, a fin de obtener información actualizada, con el apoyo de la Oficina Regional de la ACNUDH, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y expertos.

11. En septiembre de 2006, el Relator Especial se reunió en Bruselas con la Unidad para el Sudeste Asiático de la Unión Europea (UE). Asimismo, tuvo un encuentro con directores del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos del Consejo de la UE y realizó una presentación ante el Grupo de Trabajo para Asia y Oceanía de la UE.

12. Durante el período examinado, el Relator Especial siguió manteniendo contactos periódicos con la Misión de Myanmar en Ginebra. Asimismo, continuó comunicando sus conclusiones a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Ginebra, la Oficina Ejecutiva del Secretario General, el Departamento de Asuntos Políticos y el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en Nueva York y su equipo.

### **III. Principales novedades y cuestiones de derechos humanos que causan preocupación**

#### **A. Hechos políticos**

13. La Convención Nacional, que se reunió por primera vez en 1993, se suspendió en mayo de 1996 hasta 2004, año en que volvió a convocarse por un período de ocho semanas (del 17 de mayo al 9 de julio de 2004). Tras haber sido suspendida de nuevo por otros nueve meses, después de su último período de sesiones (17 de febrero a 31 de marzo de 2005), la Convención Nacional se reunió nuevamente el 5 de diciembre de 2005. El 31 de enero de 2006, tras casi dos meses de reuniones sin progresos significativos, la Convención Nacional se suspendió una vez más. El Relator Especial abordó esta cuestión de forma pormenorizada en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/34), que se examinó durante el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en septiembre de 2006 en Ginebra. Se enteró con profunda consternación de que “desde el último período de sesiones, no se habían logrado progresos hacia la institución de una reforma democrática verdadera. Permanecen las condiciones y las restricciones

de procedimiento, no están incluidos los representantes políticos legítimos y, aparentemente, no se han abordado las preocupaciones de los partidos étnicos. Según los informes, no se ha aceptado desviación alguna del programa predeterminado y de los principios definidos por el Gobierno” (E/CN.4/2006/34, párr. 23). En septiembre de 2005, el Gobierno anunció la reanudación del proceso de la Convención Nacional para el 10 de octubre.

14. El Relator Especial observa con pesar que el Gobierno de Myanmar ha pasado por alto las recomendaciones formuladas en repetidas ocasiones por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en las que se le instaba a que se estableciera una base democrática sólida para la Convención Nacional. La Liga Nacional para la Democracia (LND) y los partidos étnicos no han sido asociados de forma efectiva y significativa a la Convención Nacional. El proceso de redacción de la Constitución se ha caracterizado por una falta de transparencia. Según informes se han concluido nueve capítulos y faltan otros seis por redactar. Se habrían rechazado las propuestas constitucionales presentadas por los grupos étnicos.

15. Los miembros de la LND siguen siendo objeto de persecuciones y acoso. En febrero de 2005, la LND ofreció reconocer al Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo como gobierno de transición legítimo si aceptaba convocar al Parlamento elegido en 1990. El Consejo Estatal rechazó el ofrecimiento e intensificó el acoso a los miembros de la LND. A finales de agosto de 2006, se estimaba que el número de presos políticos era de 1.185, cifra que no incluye los numerosos prisioneros que estarían detenidos en zonas habitadas por minorías étnicas y cárceles secretas, dado que el Relator Especial no ha podido comprobar estas acusaciones. Seguirá estudiando la cuestión en su próximo informe al Consejo de Derecho Humanos, en junio de 2007.

16. El arresto domiciliario de Aung Sang Suu Kyi se volvió a prorrogar por 12 meses el 27 de mayo de 2006, a pesar de los distintos llamamientos realizados en contra. También se prorrogaron los períodos de detención de otros líderes destacados de la LND, como U Tin Oo, Than Nyein y May Win Myint. Varios dirigentes de partidos políticos étnicos, incluidos el presidente de la LND de Shan, han sido detenidos y condenados a penas de prisión extraordinariamente severas, de 100 años o más. En un informe reciente, titulado “Ocho segundos de silencio”, publicado por la Asociación de Ayuda de Presos Políticos, se documentan las denuncias de la muerte de 127 defensores de los derechos humanos y la democracia desde 1988 mientras estaban detenidos, o poco después de su liberación. Sólo el año pasado, el número de muertes se habría elevado a 10.

17. El 25 de mayo de 2006, el Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que liberase a Aung Sang Suu Kyi sin condiciones, así como a todos los presos políticos. El 19 de junio, con ocasión del período de sesiones inaugural del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos emitieron una declaración pública en la que solicitaban a los Miembros de las Naciones Unidas que apoyaran a la Premio Nobel de la Paz.

18. El Relator Especial lamenta profundamente que siga encarcelado el distinguido poeta y editor U Win Tin, que pasó su 76º cumpleaños en una celda en Yangon el pasado mes de marzo. Actualmente es el preso político de Myanmar que lleva más tiempo en la cárcel, en la que ingresó el 4 de julio de 1989. Desde 1989 ha sido condenado tres veces estando ya en la cárcel, y en la actualidad U Win Tin purga otra condena de siete años a raíz de una carta que escribió a las Naciones Unidas para manifestar su preocupación por

los malos tratos y condiciones de los presos políticos. A pesar de las grandes expectativas respecto de su liberación que se crearon el año pasado, sigue preso. El 11 de marzo de 2006, el Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno para que lo liberase sin condiciones junto con todos los presos de conciencia.

19. El Relator Especial también está sumamente preocupado por las denuncias de dimisión forzada de miembros de la LND a raíz de distintas formas de intimidación y amenaza. Desde abril de 2006, se habría obligado a dimitir del partido a 1.038 miembros de la LND. Los miembros de la LND en Myanmar han estado sometidos a un terrible acoso y, por otro lado, la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión —establecida por el Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo en 1993— ha anunciado recientemente su intención de constituirse en partido político y de presentarse a las próximas elecciones. El Relator Especial considera que este hecho es sumamente preocupante. A lo largo de los años, se han presentado ante el Relator Especial distintas acusaciones contra la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión por su supuesta participación en actos de violencia política y criminal. Numerosos observadores consideran que se está utilizando a dicha Asociación para legitimar una falsa transición de un régimen militar a un gobierno civil. Estas acusaciones suscitan igualmente graves dudas respecto de la voluntad política del Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo de que se instaure un proceso legítimo de democratización en Myanmar.

20. La comunidad internacional ha reaccionado enérgicamente ante la actual situación del proceso político y los derechos humanos. La presión sin precedentes ejercida por la ASEAN ha obligado a Myanmar a renunciar a su primera oportunidad de presidir dicha Asociación en 2006. En su reunión de diciembre de 2005, la ASEAN abandonó efectivamente su política de no injerencia en los asuntos de sus Estados miembros, solicitó reformas democráticas en Myanmar e insistió en mandar un enviado. Cuando finalmente se autorizó al enviado de la ASEAN a visitar el país en marzo de 2006, éste interrumpió su misión al no permitirle el Gobierno reunirse con Aung San Suu Kyi. Posteriormente varios miembros de la ASEAN realizaron declaraciones públicas muy críticas en las que destacaban la ausencia notable de avances por lo que respecta a la democracia y los derechos humanos.

21. El 18 de mayo de 2006, el Senado de los Estados Unidos de América aprobó una resolución mediante la cual solicitaba una resolución sobre Myanmar jurídicamente vinculante y no punitiva, para obligar al Gobierno a colaborar con las Naciones Unidas en un plan de reconciliación nacional. Asimismo, prorrogó las sanciones económicas unilaterales a Myanmar por otro año.

22. Del 18 al 20 de mayo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Ibrahim Gambari, visitó Myanmar, donde se reunió con el General Jefe Than Shwe y Aung San Suu Kyi. La democratización y los derechos humanos formaban parte de su misión. Posteriormente informó al Secretario General y al Consejo de Seguridad sobre el resultado de su visita, que se consideró un paso positivo para la reanudación de un diálogo con Myanmar. A petición del Gobierno de Myanmar, las Naciones Unidas están considerando la posibilidad de una segunda visita del Secretario General Adjunto. El Relator Especial manifiesta su esperanza de que la reciente visita del Secretario General Adjunto haya generado el impulso necesario que aliente al Gobierno a participar más efectivamente en otros órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales.

23. En julio, algunos parlamentarios de la ASEAN de Singapur, Malasia, Indonesia, Filipinas, Tailandia y Camboya, así como parlamentarios de la India, la República de Corea, Australia, Nueva Zelanda y el Parlamento Europeo, se reunieron en Malasia para participar en una conferencia sobre Myanmar, de dos días de duración. Exhortaron por unanimidad a los Gobiernos de la ASEAN a suspender la condición de miembro de Myanmar y pidieron al Consejo de Seguridad que incluyese a dicho país en su orden del día oficial. Syed Hamid Albar, Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia y Presidente a la sazón del Comité Permanente de la ASEAN, reconoció en su mensaje a la Conferencia que sería muy difícil para los Gobiernos de la ASEAN pasar por alto los puntos de vista de sus legisladores elegidos democráticamente.

24. El 25 de agosto, en el marco de una reunión del Grupo Interparlamentario de la ASEAN sobre Myanmar, miembros camboyanos del Parlamento crearon un grupo parlamentario nacional sobre Myanmar para impulsar la democratización del país. Este grupo es el sexto de este tipo en la ASEAN, después de Tailandia, Indonesia, Malasia, Singapur y Filipinas.

25. A principios de septiembre, los Estados Unidos de América solicitaron oficialmente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la inclusión de Myanmar en su orden del día con el fin de exponer potencialmente al país a una condena internacional por violación de derechos humanos y otros abusos. En dicho mes, el actual presidente rotatorio de la Unión Europea, el Primer Ministro de Finlandia, reiteró la solicitud de la Unión para que se liberase sin condiciones a la líder democrática de Myanmar, Aung San Suu Kyi, e instó a este país a mejorar su historial en materia de derechos humanos y democracia.

26. El 15 de septiembre, el Consejo de Seguridad decidió, por 10 votos contra 4 y 1 abstención, incluir a Myanmar en su orden del día oficial. El Relator Especial considera que esta decisión constituye un paso importante que permitirá a los miembros del Consejo de Seguridad, de forma individual o colectiva, debatir oficialmente la cuestión de Myanmar y solicitar informes periódicos sobre la situación del país a la Secretaría de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. El Relator Especial estima que el debate sobre Myanmar previsto próximamente en el Consejo de Seguridad podría brindar una oportunidad positiva de acelerar el proceso de transición hacia la democracia y de hallar la forma de coordinar mejor los distintos enfoques de los miembros del Consejo de Seguridad sobre el país, reforzar una asociación efectiva y auténtica con los países de la región, abordar las cuestiones relativas a la protección, mejorando paralelamente el nivel de la acción humanitaria, en particular el acceso de la ayuda humanitaria, así como garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

## **B. Violaciones sistemáticas de los derechos humanos e impunidad**

27. La cultura de la impunidad sigue siendo el principal obstáculo a los esfuerzos destinados a proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos en Myanmar así como crear un entorno favorable para su realización. Durante el transcurso de su mandato, el Relator Especial recibió informes de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, en particular ejecuciones sumarias, torturas,

prácticas de trabajos forzados, violencia sexual y reclutamiento de niños soldados. Estas violaciones no se han investigado y sus autores no han sido enjuiciados. Las víctimas no han podido ejercer sus derechos ni recibir una reparación justa y efectiva.

28. El ataque de bandas del que fue objeto Aung San Suu Kyi en noviembre de 1996 y la brutal matanza de Depayin en mayo de 2003 constituyen ejemplos notables de la cultura de impunidad que impera en el país. A pesar de los distintos llamamientos realizados, entre otros por el Relator Especial, el Gobierno de Myanmar no investigó estos casos ni los denunció ante los tribunales.

29. Con arreglo al derecho internacional, Myanmar tiene la obligación de investigar cabalmente las violaciones graves de derechos humanos, enjuiciar a sus autores, y castigarlos si se establece su culpabilidad. Ello implica que los autores de violaciones de derechos humanos deben ser juzgados y que las víctimas deben obtener la consiguiente reparación.

30. Otro ejemplo digno de mención de esta impunidad sistemática y constante es el elevado número de denuncias de violencia sexual contra mujeres y niñas perpetradas por miembros del ejército. En 2002, el Relator Especial fue informado de la violación de 625 mujeres y niñas en el Estado de Shan entre 1996 y 2001. Durante los tres últimos años, se señalaron a la atención del Relator Especial otros 188 casos en el Estado de Shan. En 2004, se notificaron al Relator Especial 125 casos de violación en el Estado de Kayin, durante un período de un año y medio. En 2005, se le informó de 37 casos de violencia sexual contra 50 mujeres y niñas en zonas de Mon, entre 1995 y 2004. En 2006, ha recibido información sobre 30 casos de violación de mujeres en Chin. Esta tendencia en el ámbito de la violencia sexual es particularmente alarmante, pues es probable que las cifras indicadas sean muy inferiores a las reales, dado que muchas mujeres no denuncian los casos de violencia sexual por el trauma que conlleva. Por otro lado, también cabe que algunos casos no hayan llegado a conocimiento del Relator Especial, ya que la información sobre abusos en materia de derechos humanos en estas zonas se obtiene principalmente de refugiados que llegan a la frontera entre Tailandia y Myanmar. El Relator Especial no tiene conocimiento de iniciativas del Gobierno de Myanmar para investigar estos graves abusos en materia de derechos humanos con el fin de identificar a sus autores y juzgarlos. El hecho de que no se investigue, persiga ni castigue a los autores de violaciones y actos de violencia sexual ha contribuido a crear un entorno que favorece la perpetuación de la violencia ejercida sobre las mujeres y niñas en Myanmar.

31. Los casos de trabajo forzado constituyen otra manifestación de esta cultura de impunidad. El Gobierno de Myanmar se ha adherido al Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 28 de junio de 1930, que prohíbe el trabajo forzoso y en 2000 dictó una orden por la que se proscribía esta práctica. Sin embargo, su aplicación ha distado mucho de ser efectiva. Por otro lado, en 2005 el Gobierno anunció una política de persecución contra quienes presentasen lo que consideraba “denuncias falsas” de trabajo forzado; ello condujo a una situación en que se castigaba a las víctimas, en vez de los autores. La prensa, controlada por el Estado, también ha publicado artículos de ataque a la OIT. De este modo se ha reforzado la sensación de impunidad experimentada por los funcionarios públicos que siguen imponiendo trabajos forzados. El Relator Especial desea insistir en la importancia de la presencia de la OIT en Myanmar y elogia la gran calidad de la labor que ha venido llevando a cabo a lo largo de los años.

32. Las graves violaciones de derechos humanos descritas anteriormente han tenido un carácter generalizado y sistemático en la última década, lo cual indica que no constituyen simplemente actos aislados de falta profesional por parte de funcionarios de la escala media o inferior, sino que más bien son el resultado del mantenimiento de un sistema en el que se ha permitido a personas y grupos infringir la ley y violar los derechos humanos sin que tengan que responder de ello.

33. Asimismo, el Relator Especial considera que la impunidad es una de las principales causas de la degradación de las condiciones económicas y sociales de los agricultores de las zonas rurales, que representan la mayor parte de la población de Myanmar. La militarización de estas zonas ha creado un círculo vicioso de empobrecimiento de sus habitantes. El ejército se basa en la fuerza de trabajo y otros recursos locales, debido a la incapacidad del Gobierno para prestar cualquier tipo de apoyo a sus actividades (política de autosuficiencia). El Relator Especial ha sido informado de numerosas acusaciones formuladas por lugareños que habían sido castigados severamente al margen de la ley por haberse negado a realizar trabajos forzados y haberse opuesto a la apropiación ilícita de sus tierras, ganado, cosecha u otros bienes. En Myanmar, donde el número de batallones ha aumentado enormemente en todo el país desde 1988, la aplicación de políticas de autosuficiencia por el ejército a escala local durante la última década ha contribuido a socavar el imperio de la ley a expensas de los medios de subsistencia de las comunidades locales.

### **C. Imperio de la ley**

34. Las violaciones graves de los derechos humanos no sólo son conocidas y toleradas en total impunidad por las estructuras establecidas del Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo, sino que hasta están autorizadas mediante leyes. En ese sentido, preocupa profundamente al Relator Especial el continuo uso indebido del sistema jurídico, que no reconoce el imperio de la ley y constituye uno de los principales obstáculos para asegurar el ejercicio efectivo y verdadero de las libertades fundamentales. El Relator Especial lamenta observar que la falta de independencia del poder judicial ha sentado las bases “jurídicas” para los abusos de poder, la adopción de decisiones arbitrarias y la exoneración de los responsables de cometer violaciones graves de los derechos humanos. Además, en repetidas ocasiones el Relator Especial ha mostrado su preocupación al Gobierno de Myanmar por el abuso de las garantías procesales en los juicios políticos y la negación de los derechos básicos a los detenidos. Durante los últimos seis años el Relator Especial ha recibido numerosos informes sobre arrestos arbitrarios sin orden judicial, reclusión en régimen de incomunicación, tortura o malos tratos durante la detención previa al juicio, muerte durante la detención y condiciones muy precarias de detención sin acceso a alimentos y tratamiento médico adecuados, así como denuncias sobre inculpados a quienes se les ha negado el derecho al asesoramiento jurídico, y juicios políticos que suelen celebrarse a puertas cerradas.

35. Preocupa especialmente al Relator Especial la tipificación como delito del ejercicio de las libertades fundamentales por la oposición política, los defensores de los derechos humanos y las víctimas de abusos de los derechos humanos.

36. Los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos son arrestados y detenidos de manera arbitraria en virtud de las leyes promulgadas por el Gobierno como legislación de “seguridad”, si se considera que actúan o albergan

pareceres en oposición a las políticas del Gobierno. Entre esas leyes de “seguridad” figuran la Ley del estado de excepción (1950), la Ley sobre asociación ilícita (1908) y la Ley de registro de impresores y editores (1962).

37. Por otra parte, el Relator Especial observa con preocupación el enjuiciamiento de personas que han denunciado casos de trabajo forzoso, si bien Myanmar está sujeto a las disposiciones del Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

38. No obstante, cabe reconocer que se han logrado algunos avances positivos. En enero de 2005 Su Su Nway ganó un proceso contra las autoridades locales por prácticas de trabajo forzoso. El 16 de octubre de 2005 fue condenada a 18 meses de cárcel después de un juicio que no reunía las debidas garantías. El Relator Especial celebra su puesta en libertad de manera incondicional el 6 de junio de 2006 y la conmutación del resto de su condena. El 31 de octubre de 2005 U Aye Myint, de profesión abogado, fue condenado a siete años de cárcel por transmitir al Gobierno denuncias de agricultores cuyas tierras habían confiscado las autoridades locales. Complace observar al Relator Especial que éste fue puesto en libertad el 8 de julio de 2006; sin embargo, impugna las condiciones restrictivas de esa liberación, puesto que el abogado tuvo que firmar un documento en que reconocía que tendría que cumplir el resto de su condena en caso de cometer algún delito en el futuro.

39. En fecha más reciente, la Ley No. 5/96, en que se prevé una pena de hasta 20 años de cárcel a quien, directa o indirectamente, proteste, predique, diga o escriba cualquier cosa que perturbe la estabilidad del Estado, o instigue a ello, y a quien critique la Convención Nacional, se utilizó para detener y enjuiciar por traición a altos representantes políticos de la etnia shan en febrero de 2005. Desde entonces el Relator Especial ha recibido denuncias adicionales de personas que han sido amenazadas con ser enjuiciadas en virtud de esa ley si critican la Convención Nacional.

#### **D. Libertades fundamentales**

40. El Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo ha seguido limitando estrictamente la libertad de circulación, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión. El Relator Especial recibió varios informes sobre las medidas adoptadas por el Gobierno contra diversas iniciativas civiles, incluso con fines no políticos, como la lucha contra el VIH/SIDA.

41. Preocupan enormemente al Relator Especial las denuncias recibidas durante el período que se examina. Según se informa, en julio de 2006 las autoridades de Myanmar obligaron a los estudiantes de la Universidad de Yangon a firmar acuerdos en que declaraban que no participarían en actividades políticas ni tratarían de instigar la inestabilidad política, y el 7 de agosto, en vísperas del 18º aniversario del levantamiento del 8 de agosto de 1988, se detuvo a 13 estudiantes por depositar una corona de flores en homenaje a los que dieron su vida en la lucha por la democracia frente a la escuela secundaria estatal No. 3 de Bago, en el bajo Myanmar central.

42. Por otra parte, el Relator Especial recibió informes de denuncias relativas al enjuiciamiento de personas que han difundido información que debería ser de dominio público a organizaciones y personas dentro y fuera del país.

43. También preocupan enormemente al Relator Especial las estrictas restricciones a la libertad de circulación que se imponen en general en el país, así como las impuestas a grupos concretos, como la minoría musulmana.

## **E. Operaciones militares en zonas habitadas por minorías étnicas**

44. Desde 1948, en las zonas en conflicto del país, millones de personas se han visto desplazadas, y miles han muerto cada año, en gran parte debido a enfermedades evitables. La situación ha llegado a un punto crítico. Los ataques del ejército contra aldeas de las zonas habitadas por minorías étnicas desde finales de 2005 han provocado masivos desplazamientos forzados. Ello ha ocurrido en el Estado de Kayin, pero también en otros Estados habitados por minorías étnicas de la parte oriental del país (mon, shan y kaya) y en el Estado de Rakhine septentrional. Según fuentes fidedignas e independientes, entre 1996 y 2005 se incendiaron o trasladaron en masa más de 2.800 aldeas kayin, mon, shan y kaya, o bien sus habitantes las abandonaron a consecuencia de campañas militares.

45. La situación en el Estado de Kayin está bien documentada. Se calcula que habría unas 18.000 personas desplazadas en el Myanmar oriental, de las cuales 3.000 han cruzado la frontera con Tailandia desde principios de 2006 debido a la campaña militar en el Estado de Kayin. Se calcula que hay un total de 540.000 desplazados internos en el Myanmar oriental, con escasas perspectivas de retorno y reasentamiento. El Gobierno no reconoce la existencia de personas desplazadas dentro de su territorio y limita estrictamente el acceso de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias a esas personas.

46. La violencia generalizada siguió agravándose durante los últimos nueve meses en zonas montañosas no sujetas a control militar en los distritos de Toungoo, Nyaunglebin y Papun del Estado de Kayin y la División de Bago oriental. A juicio de muchos observadores independientes y fiables, se trata de la ofensiva y la situación de crisis humanitaria más grave desde la campaña militar de 1996-1997. El 16 de mayo de 2006 el Relator Especial, junto con la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental instaron al Gobierno de Myanmar a adoptar medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares antisubversivas contra civiles en la zona septentrional de Kayin y la zona oriental de Bago. Esas operaciones militares han provocado la expulsión y el desplazamiento forzoso de miles de habitantes de aldeas donde viven minorías étnicas. Se ha denunciado el uso excesivo de la fuerza y de armas de fuego por miembros del ejército. Se derribaron casas y, según los informes, no se ha ofrecido ninguna vivienda sustitutiva ni ningún tipo de indemnización a los antiguos ocupantes. Otros informes parecen corroborar denuncias muy graves de asesinatos, tortura, violación y trabajo forzoso. Es alarmante el estado de indigencia en que se ven obligadas a vivir muchas de las personas desplazadas. Esa penuria está vinculada principalmente a las dificultades para acceder a alimentos, enseñanza, vivienda y servicios de salud. La persistente inseguridad, tanto en las zonas de origen como en las zonas a las que han huido las personas desplazadas, es otro motivo de preocupación.

47. Una de las características más trágicas de la campaña militar en las zonas habitadas por minorías étnicas es su efecto desproporcionado sobre la población civil. Además del mayor riesgo propio de la disponibilidad generalizada de armas pequeñas y armas ligeras y de minas antipersonal, el asesinato, la intimidación o el

desplazamiento de civiles suelen formar parte de una estrategia deliberada. El Relator Especial ha recibido información de fuentes fidedignas e independientes en que se denuncia la militarización de los campamentos de refugiados en la frontera, lo cual también pone en peligro la seguridad de los civiles.

48. La violencia contra civiles inermes por el ejército de Myanmar es motivo de gran preocupación. En virtud del derecho internacional humanitario, el Gobierno de Myanmar tiene la obligación positiva de proteger a los civiles de los efectos de los conflictos armados y, por tanto, debe adoptar las medidas adecuadas para poner fin a los ataques contra civiles durante las operaciones militares.

49. En el Myanmar occidental la minoría musulmana es objeto de discriminación desde hace mucho tiempo, y no tiene derecho a la ciudadanía en virtud de la Ley de ciudadanía de 1982. Los solicitantes de asilo de la minoría musulmana siguen huyendo a Bangladesh. Son víctimas de abusos graves, en particular el trabajo forzoso (por ejemplo, para la cocción de ladrillos, la construcción de carreteras, puentes, aldeas modelo e instalaciones militares, el mantenimiento de campamentos y el transporte de carga), y los impuestos arbitrarios, y tienen que pagar precios altísimos por el arroz. Desde enero de 2006 el cultivo del piñoncillo impuesto por el Gobierno está creando nuevas condiciones críticas, en particular el trabajo forzoso, la extorsión y la confiscación de tierras. El Relator Especial elogia la presencia de organizaciones humanitarias internacionales y su personal extranjero en el Estado de Rakhine septentrional, que ha contribuido enormemente a proteger a la minoría musulmana del ejército y las fuerzas de seguridad fronteriza de Myanmar.

## **F. Ordenación de las tierras y los recursos naturales**

50. Desde hace tiempo el acceso a la tierra y los recursos naturales y su control han ocupado un lugar fundamental en la economía política de Myanmar. En muchas zonas habitadas por minorías étnicas los repetidos desplazamientos forzados, intercalados con períodos aislados de estabilidad relativa, han sido la dura realidad durante generaciones. Alrededor del 75% de la población trabaja en el sector agrícola (incluidas las pesquerías, la silvicultura y la cría de ganado), que representa el 40% del producto interno bruto. Por consiguiente, las cuestiones relativas a las tierras y los recursos naturales ocupan un lugar central en los medios de subsistencia de Myanmar.

51. Impera en todo el país una política de confiscación de tierras a gran escala y, de hecho, arbitraria. Entre las varias finalidades que parecen justificar esas confiscaciones figuran el traslado de civiles de los que se sospecha que simpatizan con la oposición armada, la consolidación de la presencia militar en zonas disputadas mediante la construcción de nuevos batallones del ejército, o el apoyo a éstos, la promoción de proyectos de desarrollo de la infraestructura (por ejemplo, la presa de Lawpita, las tres presas propuestas de Salween, y la presa de Day Loh en el distrito de Toungoo), la facilitación de la explotación de los recursos naturales (por ejemplo, los yacimientos marinos de gas en el Estado de Arakan) y la oferta de oportunidades comerciales (por ejemplo, concesiones económicas, en particular en la tala de árboles y la minería) a diversos grupos de intereses (entre ellos, el ejército y grupos extranjeros). Esa política ha causado numerosos desalojos, traslados y reasentamientos forzados, en particular en las zonas rurales, aunque también en zonas urbanas, principalmente en relación con el traslado de la capital de Yangon a Pyinmana.

52. En virtud de la Ley de nacionalización de tierras, de 26 de octubre de 1953, el Estado es el propietario de todas las tierras. Por lo general, la práctica jurídica actual en Myanmar se basa en la ley mencionada, que reconoce cierto grado de propiedad privada de las tierras de cultivo, aunque limita la venta y el traspaso de tierras. No obstante, la ley permite al Estado confiscar tierras que están en barbecho. La legislación vigente en la materia no ofrece mucha protección a los agricultores. Además, las víctimas de la confiscación de tierras no suelen presentar denuncias por temor a represalias y porque son conscientes de la falta de independencia del poder judicial.

53. El Relator Especial no sabe que existan disposiciones concretas del proyecto de Constitución en que se aseguren la tenencia de las tierras y los derechos a la vivienda de los ciudadanos, se protejan los derechos a una indemnización justa a raíz de una expropiación lícita o ilícita de tierras o bienes, o se garanticen las prácticas tradicionales de las minorías étnicas en relación con la ordenación de las tierras y los recursos naturales, como los derechos de propiedad colectiva y la agricultura nómada.

54. El Relator Especial considera que la confiscación a gran escala de tierras en curso es motivo de grave preocupación y, si no se adoptan medidas al respecto, seguirá afectando enormemente la estabilidad política y económica del país. El Relator Especial observa que los grupos de acción humanitaria y en pro de los derechos humanos y el desarrollo reconocen cada vez más la necesidad de documentar las cuestiones relacionadas con la ordenación de las tierras y los recursos humanos de Myanmar. En ese sentido, celebra la organización en agosto de 2006 en Chiang Mai por el Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios de un cursillo sobre la vivienda, las tierras y los derechos de propiedad en Myanmar. El Relator Especial seguirá documentando esa cuestión en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2007.

## **G. Situación humanitaria**

55. Según numerosas y constantes informaciones de las zonas fronterizas, existen claros indicios del deterioro de los sectores económico y social, lo que podría desencadenar una crisis humanitaria si la situación en el Myanmar oriental no se trata adecuada y urgentemente.

56. En el índice del desarrollo humano de 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Myanmar ocupaba el puesto 129 de un total de 159 países. La tasa de mortalidad materna en Myanmar se sitúa entre las más elevadas del Asia sudoriental y sólo el 40% de los niños logra cursar cinco años de enseñanza primaria (el porcentaje es considerablemente inferior en las zonas fronterizas afectadas por conflictos). Las tasas de infección por el VIH/SIDA y la tuberculosis siguen situándose entre las más elevadas de Asia. El paludismo es la causa principal de morbilidad y mortalidad y, por lo general, afecta a los pobres y a otros grupos expuestos a riesgo. La posible amenaza pandémica a raíz del brote de gripe aviar H5N1 de marzo/abril sigue siendo motivo de gran preocupación, aunque no ha habido casos de infección del H5N1 en seres humanos en Myanmar.

57. Desde 2005 se han impuesto nuevas restricciones a los agentes humanitarios. Esas restricciones, en el contexto de la complicada situación y la influencia de grupos de presión externos, han servido de pretexto para la retirada del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, que han deplorado

profundamente el Relator Especial y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha sido objeto de un número de restricciones cada vez mayor que le han impedido llevar a cabo su labor de manera eficaz. En los últimos meses las autoridades de Myanmar han pedido que representantes de organizaciones patrocinadas por el Gobierno acompañen y supervisen a los delegados del CICR en sus visitas a los lugares de detención. Por consiguiente, desde diciembre de 2005 el CICR ha suspendido todas sus visitas a cárceles. Cabe lamentar las restricciones impuestas al Comité Internacional, ya que el Relator Especial sigue recibiendo informes de denuncias de casos graves de tortura en centros de interrogatorios y cárceles, así como condiciones degradantes de detención. La retirada de Médicos sin Fronteras de Francia a finales de 2005, debido a las restricciones en materia de acceso, ha agravado aún más la situación humanitaria.

58. Las nuevas directrices restrictivas para los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales anunciadas por el Gobierno en febrero de 2006 agravaron la dificultad actual de los agentes humanitarios para acceder a las zonas donde se llevan a cabo proyectos y trabajar de manera independiente, conforme a las normas convenidas internacionalmente. Aunque el Relator Especial recibió recientemente información sobre algunos indicios de progreso, sigue siendo urgente que el Gobierno de Myanmar introduzca cierto grado de flexibilidad. En ese sentido, el Relator Especial alienta al Gobierno a asegurar unas condiciones de trabajo mutuamente aceptables para los organismos humanitarios, de conformidad con los principios rectores establecidos por el equipo de las Naciones Unidas en el país el 7 de marzo de 2006.

59. El Relator Especial celebra la creación del “Fondo de lucha contra las tres enfermedades”<sup>1</sup>, que proporcionará aproximadamente los mismos fondos que el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y que pronto empezará a distribuir financiación a los organismos encargados de ejecutar proyectos. Ello muestra que los donantes siguen manteniendo un alto grado de compromiso respecto de la ayuda humanitaria en Myanmar. El Relator Especial alienta la prestación de asistencia humanitaria a Myanmar. Además, estima que la prestación de esa asistencia humanitaria debe estar sujeta a un sistema transparente y responsable de vigilancia a fin de que no se desvíe para fines personales o particulares. Además, es preciso proteger a los nacionales de Myanmar contratados por organismos que trabajan en el país contra todo tipo de amenazas e intimidación por colaborar en programas de asistencia humanitaria y desarrollo.

## **H. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

60. El Gobierno de Myanmar tiene la obligación de cooperar en la promoción de los derechos humanos, en virtud de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, en que se prevé la promoción del “respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

---

<sup>1</sup> Véase “Myanmar plans to launch substitute fund to fight TB, malaria, HIV/AIDS after Global Fund grants suspended”, junio de 2006, en <http://www.medicalnewstoday.com>.

61. Myanmar es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la Esclavitud, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural. Aún no ha suscrito la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ni la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

62. En el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra se prevé que “las personas que no participen directamente en las hostilidades [...] serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad” y no se las discriminará por motivo alguno. El Relator Especial considera que muchas de las violaciones de los derechos humanos en las zonas en conflicto contravienen el derecho internacional humanitario.

63. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño se prevén mecanismos, conocidos como órganos creados en virtud de tratados, para vigilar la aplicación de un tratado por los Estados partes mediante el examen de los informes que los Gobiernos tienen que presentar periódicamente. Si bien Myanmar presentó su informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1999, acumula importantes retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de la Convención y tendría que haber presentado su segundo informe periódico en agosto de 2002. El Relator Especial considera que el mantenimiento de un diálogo con el Comité sería provechoso para el Gobierno de Myanmar, habida cuenta de la violencia sexual contra las mujeres y niñas imperante en el país. Se han presentado el informe inicial y el segundo informe periódico conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los informes periódicos tercero y cuarto se presentarán en agosto de 2008. El Relator Especial considera que ello constituye una oportunidad para que el Gobierno de Myanmar, en colaboración con la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y el Comité, examine la violencia sexual contra las niñas y el reclutamiento de niños soldado, con miras a preparar su informe al Comité en las mejores condiciones posibles.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño ya examinaron los informes de Myanmar y presentaron sus observaciones y recomendaciones finales, en que orientaban al Gobierno sobre la manera de cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Relator Especial quisiera reiterar que las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados para proteger y promover los derechos humanos en Myanmar constituyen un valioso instrumento para los encargados de formular políticas y los especialistas en desarrollo. Por tanto, es importante que el Gobierno de Myanmar y sus asociados den curso a esas recomendaciones, ya que contribuirán a evaluar la voluntad política, las dificultades encontradas y los avances logrados, detectar nuevas tendencias y complementar las iniciativas del Gobierno encaminadas a la protección y promoción de los derechos humanos.

65. Por otra parte, Myanmar se adhirió a varios convenios de la OIT, como el Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso y el Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, que revisten especial importancia desde una perspectiva de los derechos humanos. En junio de 2006 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que varios órganos de la Organización habían criticado duramente al Gobierno de Myanmar en relación con la aplicación del Convenio No. 29. Las críticas estaban relacionadas principalmente con las conclusiones de una comisión de investigación designada en 1997 por el Consejo de Administración de la OIT, según las cuales el Convenio se incumplía en la legislación nacional y en la práctica de manera amplia y sistemática. El informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones hace referencia a información que, según se afirma, proviene de casi todos los Estados y Divisiones del país sobre varios cientos de casos de trabajo forzoso, incluidos el transporte de carga forzoso, la reparación y el mantenimiento de los campamentos del ejército y de aldeas para personas desplazadas, el cultivo de arroz y otras plantas, la construcción de carreteras, el desbroce de zonas selváticas, el rastreo de minas con personas, y la realización de patrullas y guardias<sup>2</sup>. A juicio del Relator Especial, la aplicación por Myanmar de las valiosas conclusiones formuladas por la Comisión en junio pasado contribuiría a prevenir de manera considerable el trabajo forzoso, puesto que en ellas se determinaron medidas prácticas necesarias para poner fin a esos abusos.

#### **IV. Observaciones finales**

66. **Los problemas relacionados con los derechos humanos que se enumeran en el presente informe son, en gran medida, los mismos que han destacado los sucesivos Relatores Especiales desde 1992. A pesar de que, en un principio, el Gobierno parecía estar dispuesto a ocuparse de esos problemas cuando el Relator Especial empezó su mandato hace seis años, éste lamenta que haya desaparecido esa disposición.**

67. **Las recomendaciones formuladas por la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas y su anterior Enviado Especial, así como las propugnadas por el Relator Especial y los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, no se han aplicado.**

68. **Si el Gobierno de Myanmar reanuda, sin más dilación, el diálogo con todas las entidades políticas, en particular la Liga Nacional para la Democracia y los representantes de los grupos étnicos, a fin de ultimar la redacción de la Constitución, la comunidad internacional estará en mejores condiciones de reconocer la legitimidad democrática de un marco constitucional basado en las aspiraciones de la población de Myanmar. Además, el Relator Especial está convencido de que las reformas democráticas tangibles facilitarán enormemente y consolidarán los avances en la solución de los conflictos étnicos en Myanmar.**

---

<sup>2</sup> Informe de 2005 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (76º período de sesiones), Observaciones, párr. 6.

69. El Relator Especial recuerda al Gobierno de Myanmar y a los grupos armados no estatales su obligación de proteger a los civiles afectados por el conflicto armado.

70. El Relator Especial elogia categóricamente la determinación de personas y grupos, en particular las organizaciones de la sociedad civil de dentro y fuera del país, que documentan las violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar. Además, desea reconocer la contribución fundamental de las organizaciones internacionales, incluidos los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y las organizaciones no gubernamentales, que siguen trabajando en el país en circunstancias sumamente difíciles. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas tienen la obligación de ocuparse de la situación humanitaria que impera en el país, independientemente de la situación política reinante.

71. El Relator Especial reitera que las necesidades humanitarias de la población de Myanmar no deben estar supeditadas a la política. La comunidad internacional tiene el deber de atender las necesidades humanitarias del país y toda decisión debe tener en cuenta a los niños, las mujeres, los discapacitados, los enfermos y las minorías.

## V. Recomendaciones

72. Las recomendaciones del Relator Especial mencionadas en secciones previas del presente informe, así como en sus informes anteriores, siguen siendo válidas habida cuenta de la situación imperante en Myanmar. Además, el Relator Especial quisiera hacer hincapié en las recomendaciones específicas siguientes.

73. El Relator Especial quisiera:

a) Instar al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que ponga fin al acoso y la persecución de miembros de la Liga Nacional para la Democracia y representantes de los grupos étnicos;

b) Alentar al Gobierno de Myanmar a que reanude, sin más dilación, el diálogo con todas las entidades políticas, en particular la Liga Nacional para la Democracia y los representantes de los grupos étnicos, a fin de ultimar la redacción de la Constitución;

c) Habida cuenta de la gravedad de las violaciones de los derechos humanos, recomendar que el Gobierno de Myanmar someta a todos los funcionarios que cometen esos actos a un control disciplinario y un castigo estrictos y ponga fin a la cultura de impunidad reinante en todo el país. En ese sentido, se deben adoptar varias medidas de manera inmediata, como la creación de una o varias comisiones nacionales independientes a fin de investigar el ataque de una turba contra Aung San Suu Kyi en noviembre de 1996 y la brutal matanza de Depayin en mayo de 2003, así como la violencia sexual generalizada contra las mujeres y las niñas, con miras a que se enjuicie a los responsables de esos delitos;

d) Exhortar al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la tipificación como delito del ejercicio pacífico de las libertades fundamentales por los defensores de los derechos humanos, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus representantes;

e) Alentar al Gobierno de Myanmar a que solicite asistencia técnica internacional con miras a establecer un sistema jurídico independiente e imparcial que respete las normas y los principios internacionales;

f) Instar al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas para mejorar las condiciones de detención;

g) Recomendar que la Asamblea General estudie la posibilidad de pedir al Consejo de Seguridad que adopte medidas respecto al conflicto armado en el Myanmar oriental, donde la población civil es objeto de ataques y se está obstaculizando la asistencia humanitaria a civiles, y de pedir al Gobierno de Myanmar que autorice el acceso del Relator Especial, las Naciones Unidas y el personal asociado, así como el personal de organizaciones humanitarias a las zonas afectadas, y garantice su seguridad, protección y libertad de circulación;

h) Alentar al Gobierno de Myanmar a que asegure unas condiciones de trabajo mutuamente aceptables para los organismos humanitarios, de conformidad con los principios rectores establecidos por el equipo de las Naciones Unidas en el país el 7 de marzo de 2006;

i) Recomendar que la Asamblea General, con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de proponer al Gobierno de Myanmar el despliegue de una misión de determinación de los hechos compuesta por representantes de organismos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de estudiar las consecuencias humanitarias y en materia de derechos humanos del conflicto en el Estado de Kayin;

j) Exhortar al Gobierno de Myanmar a que cumpla su obligación de proteger a la población civil de los conflictos armados en virtud del derecho internacional humanitario;

k) Alentar al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas para finalizar su segundo informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tendría que haberse presentado el 21 de agosto de 2002, y a que colabore con la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño en la presentación de sus informes periódicos tercero y cuarto, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

l) Seguir alentando al Gobierno de Myanmar a que haga un seguimiento de las recomendaciones aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.